

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/19/2018

Por el que se designa al Ente Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEPAPREP: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Elaboró: P. en D. Luis Noé Ceballos López.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Creación de la CEPAPREP

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre del dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección del IEEM, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/195/2017, por el que creó la CEPAPREP.

2. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEM, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/207/2017, por el que se designó a la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2017- 2018.

3. Aprobación de la propuesta por parte de la CEPAPREP

En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, la CEPAPREP, aprobó como propuesta del Ente Auditor del Sistema Informático del PREP para el Proceso Electoral 2017-2018, al Centro Tecnológico Aragón, de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

4. Remisión de la propuesta a la Junta General del IEEM

Mediante oficio IEEM/UIE/048/2018 de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Titular de la UIE solicitó a la Secretaría Ejecutiva someter a consideración de esta Junta General, la aprobación de la propuesta del Ente Auditor del Sistema Informático del PREP para el Proceso Electoral 2017-2018.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Junta General del IEEM es competente para aprobar la designación del Ente Auditor del Sistema Informático del PREP para el Proceso Electoral 2017-2018, en términos de la atribución genérica prevista en la fracción X, del artículo 193 del CEEM, con relación al 347, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base V.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, establece como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la

propia LGIPE, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, como lo refieren los cuerpos normativos en comento.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219, prevé que:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP es un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 7, establece que:

- El Reglamento, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIPE y en la LGPP.

En términos del artículo 336, numeral 1, las disposiciones contenidas en el Capítulo II -del Título III, del Libro Tercero, del propio ordenamiento-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Como lo dispone el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de la elección de diputados de los congresos locales e integrantes de los ayuntamientos de la Entidad Federativa.

Los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), señalan que el Consejo General del INE y el Órgano Superior de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del

PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

El artículo 346, numeral 1, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del propio Reglamento de Elecciones.

Como lo prevé el artículo 347 numeral 1, el INE y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
- Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.

Asimismo, los numerales del 2 al 5 del artículo invocado, señalan que:

- Para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.
- La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.
- El ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

Elaboró: P. en D. Luis Noé Ceballos López.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- El INE será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al INE llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

Lineamientos

El numeral 5, señala que la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

El numeral 6, dispone que el INE y los OPL, deberán incorporar en el desarrollo de su sistema informático, la función requerida para la generación y el almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

Como lo prevé el numeral 7, el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento de Elecciones, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico a que se refiere el numeral 8 de los mismos, además de conducirse con imparcialidad.

En términos del numeral 8, en todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el INE y los OPL pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del anexo técnico establecido, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

De igual forma, en el segundo párrafo, de dicho numeral menciona que el INE y los OPL, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el propio Anexo;
- II. Metodología;
- III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
- V. Las obligaciones de las partes;
- VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final como de evaluación de la operación del PREP, por parte del ente auditor;
- VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y
- VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

El numeral 9, señala que la auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

En términos de lo previsto en el numeral 10, el ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:

- I. Informes parciales: referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:
 - a) Los criterios utilizados para la auditoría;

- b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
- c) Los hallazgos identificados y clasificados; y
- d) Las posibles recomendaciones que permitan, al INE o a los OPL, atenderlos.

II. Informe final: correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del INE o del OPL, a más tardar un día antes de la Jornada Electoral.

III. Informe de evaluación de la operación: considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

Como lo dispone el numeral 11, el OPL deberá asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales.

El numeral 32, señala que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de lo establecido en el propio Anexo “Lineamientos” y remitir al INE la evidencia de ello.

En términos de lo previsto en el numeral 33, para fines de seguimiento, los OPL, deberán remitir al INE, por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones, los documentos especificados en el propio precepto legal, entre ellos, la designación del Ente Auditor, la cual deberá realizarse al menos cuatro meses antes del día de la jornada electoral y remitirse dentro de los cinco días posteriores.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo décimo tercero, el IEEM, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a los resultados preliminares, entre otras.

CEEM

El artículo 171, fracción IV, dispone que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones se encuentra la de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Reglamento Interno

El artículo 46, refiere que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE.

III. MOTIVACIÓN:

Como lo establece el artículo 347, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, el IEEM, debe someter su Sistema Informático del PREP del actual Proceso Electoral 2017-2018, a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual deberá designar un Ente Auditor.

Por tal motivo, como se ha referido en el Antecedente 1 del presente Acuerdo, la CEPAPREP al tener como uno de sus objetivos de creación, vigilar que quienes operen el PREP, garanticen su correcto funcionamiento para proporcionar a la ciudadanía, información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección de Diputados a la Legislatura y miembros de Ayuntamientos del Estado; una vez que verificó la documentación curricular correspondiente de dicha Institución Académica, previa propuesta y validación de la UIE, -en su carácter de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP- para realizar los trabajos de auditoría, aprobó proponer al Centro Tecnológico Aragón, de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México, como Ente Auditor del Sistema Informático del PREP del IEEM 2017-2018.

Una vez que esta Junta General, conoció y analizó la síntesis curricular de la Institución Académica que ha sido propuesta por la CEPAPREP como Ente Auditor del referido sistema informático, advierte que cuenta con el perfil requerido, así como experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en la normatividad aplicable, además posee los requerimientos técnicos necesarios para llevarla a cabo; por lo tanto, considera procedente su designación.

Por lo fundado y motivado, se:

Elaboró: P. en D. Luis Noé Ceballos López.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se designa al Centro Tecnológico Aragón, de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México, como Ente Auditor del Sistema Informático del PREP del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, propuesta por la CEPAPREP, en términos de lo referido en la Consideración III. Motivación del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la DJC para que elabore en términos de la normativa aplicable, el instrumento jurídico a que se refiere el numeral 8 de los Lineamientos y realice los trámites correspondientes para su suscripción.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los integrantes de la CEPAPREP, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provea lo necesario para los efectos conducentes.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la UIE la designación aprobada por el presente Acuerdo, para que en el ámbito de sus atribuciones como instancia interna responsable de la implementación y operación del PREP y Secretaría Técnica del COTAPREP, provea a la Institución Académica designada la información requerida para llevar a cabo la auditoría respectiva y le dé el debido seguimiento.
- QUINTO.-** La DA proveerá lo administrativamente necesario respecto de la aprobación del presente Instrumento.
- SEXTO.-** Infórmese en su oportunidad al Consejo General, la designación del Ente Auditor del Sistema Informático del PREP del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, de la designación aprobada por el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 33, de los Lineamientos.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del IEEM con derecho a voto, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de febrero de dos mil dieciocho, firmándose de conformidad con lo establecido

Elaboró: P. en D. Luis Noé Ceballos López.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del IEEM.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL
OCEGUERA**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA